



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

SOLICITUD	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA – (PAGO DIRECTO)
ACREEDOR GARANTIZADO	MOVIAVAL S.A.S.
GARANTE	FARID LEONARDO PEDROZA GIL
RADICACIÓN	2023-00499
FECHA	OCTUBRE 13 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, la solicitud de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvese proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2.023).

Examinada la solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria, presentada por la entidad MOVIAVAL S.A.S., a través de apoderada judicial, así como los demás documentos obrantes en el expediente, advierte el despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 57 y parágrafo segundo del artículo 60 de la ley 1676 de 2.013.

Se observa que la entidad solicitante dio cumplimiento al requisito previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2.015, acreditando que realizó el requerimiento al garante para que efectuara la entrega voluntaria del bien sobre el cual recae la garantía mobiliaria a la entidad solicitante; comunicación que fue enviada a la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Igualmente, se constató que la parte interesada previamente diligenció los formularios para la inscripción de la garantía mobiliaria ante Confecámaras y aportó el documento contentivo de la prenda constituida a su favor respecto al bien mueble que persigue.

Conforme a lo anterior, se hace procedente la admisión de la solicitud de aprehensión del bien gravado con prenda sin tenencia, distinguido con las siguientes características: PLACA: NUY45G, Clase: MOTOCICLETA, Marca: TVS, Modelo: 2023, Línea: SPORT 100 ELS, Chasis No.: 9FLT81004PDH38612, Motor No.: RF5AP12B3441, Color: VERDE OLIVA, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor FARID LEONARDO PEDROZA GIL, identificado con C.C. No. 1.094.283.316, por ser esta judicatura competente para librar la correspondiente orden de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria génesis del presente tramite, ordenándose expedir oficio dirigido a las autoridades competentes (POLICÍA NACIONAL-SIJIN), para que procedan a la captura e inmovilización, dejando el vehículo una vez capturado a disposición de la entidad solicitante en el parqueadero ubicado en el Kilómetro 1 vía Juan Mina, después del Motel Ibiza a mano izquierda, entrada segunda bodega portón verde en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Lo anterior conforme al Debido Proceso e Imperio de la ley 1676 artículo 60, artículo 29 y 230 de la Constitución Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

RESUELVE:

1. Admitir la solicitud y Ordenar la Aprehensión y Entrega de garantía mobiliaria presentada por MOVIAVAL S.A.S., a través de apoderada judicial contra FARID LEONARDO PEDROZA GIL, por el vehículo identificado con las siguientes características: PLACA: NUY45G, Clase: MOTOCICLETA, Marca: TVS, Modelo: 2023, Línea: SPORT 100 ELS, Chasis No.: 9FLT81004PDH38612, Motor No.: RF5AP12B3441, Color: VERDE OLIVA, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor FARID LEONARDO PEDROZA GIL, identificado con C.C. No. 1.094.283.316, por colmar las exigencias legales y constitucionales del Debido Proceso e imperio de la Ley Arts. 60 de la ley 1676 de 2013 y 230 C.N.
2. Facultar a las autoridades Competentes (POLICÍA NACIONAL- SIJIN), para efecto de realizar la aprehensión del vehículo gravado con prenda sin tenencia con las siguientes características: PLACA: NUY45G, Clase: MOTOCICLETA, Marca: TVS, Modelo: 2023, Línea: SPORT 100 ELS, Chasis No.: 9FLT81004PDH38612, Motor No.: RF5AP12B3441, Color: VERDE OLIVA, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor FARID LEONARDO PEDROZA GIL, identificado con C.C. No. 1.094.283.316, una vez inmovilizado dejarlo a disposición de la entidad solicitante en el parqueadero ubicado en el Kilómetro 1 vía Juan Mina después del motel Ibiza a mano izquierda, entrada segunda bodega portón verde en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, para que proceda de conformidad con lo ordenado. - Cumplido lo anterior, presentar informe al Juzgado, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.
3. RECONÓZCASELE personería a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS, identificada con CC No. 44.153.507 y T.P. No. 144780 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte solicitante en los términos y condiciones del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0102**

SOLEDAD, **OCTUBRE 17 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA GOENAGA CARO